

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

6367 *Resolución de la Dirección General de Empleo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos del sindicato "Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias" (Depósito número 7880).*

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por D. José Ramón López Santamaría mediante escrito tramitado con el número de registro 4206-776-4189.

El Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 23 a 26 de octubre de 2012 adoptó por 99 votos a favor, 2 abstenciones y 57 votos en contra, el acuerdo de modificar los artículos 47 y 55 bis y por 159 votos a favor y 5 abstenciones el acuerdo de modificar los artículos 5, 6, 9, 19, 20, 21, 22, 23, 28, 29, 33 bis, 33 ter, 33 quater, 34, 35, 36, 40, 41, 44 bis, 51, 52, 53, 54, 55, 55 ter, 63, supresión de Disposición Transitoria y Anexo Uno de los estatutos de la asociación.

La certificación del Acta aparece suscrita por D. Valentín Llamas Ayerza, en calidad de secretario general, con el visto bueno del presidente, D. José Ramón López.

Por lo que se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pío Baroja número 6, despacho 210, Madrid) siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Madrid, 4 de febrero de 2013.- El Director General. P.D. (Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo), el Subdirector General, Juan Manuel Gutiérrez Hurtado.

ID: A130005958-1



**MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE
EMPLEO

SUBDIRECCIÓN
GENERAL DE
PROGRAMACIÓN Y
ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA

O F I C I O

S/REF Expte.: 7880
N/REF TAR/GDC
FECHA: Madrid 07 de febrero de 2013
ASUNTO: Remisión de Documentación

DESTINATARIO: D. José Ramón López
ACAIP
Apartado de Correos 7227
28080 - Madrid



Adjunto le remito copia sellada de la documentación correspondiente al **Depósito** de la Entidad denominada, **“AGRUPACION DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACION DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS”**, (Expediente número 7880), cuyo depósito fue solicitado el día 25 de enero de 2013, una vez dispuesta la inserción del pertinente Anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

LA JEFE DE SERVICIO



Teresa Almaraz Rico

Acaip

TITULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1

Con el nombre de Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias, en siglas **Acaip**, se funda la Organización Sindical que abarca a la totalidad de empleados públicos, independientemente de su relación administrativa o laboral, que desempeñan sus funciones en la Institución Penitenciaria, cualquiera que sea su denominación actual o futura.

Artículo 2

La Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias se estructura y organiza con los requisitos y al amparo de la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 3

La **Acaip**, tiene por objeto la promoción y defensa de los intereses económicos y sociales del colectivo de Empleados Públicos que desempeñan sus funciones en las Instituciones Penitenciarias; y muy especialmente se marca como fin inmediato y primordial clarificar y mejorar el status laboral de los Empleados Penitenciarios.

La **Acaip**, en definitiva, representa a los empleados que la integran y componen en la defensa de sus Intereses profesionales, sociales y económicos, utilizando la totalidad de los medios a su alcance para alcanzar los fines propuestos, promoviendo la solidaridad entre sus miembros y con todos los demás trabajadores y Organizaciones que los representen.

Artículo 4

La **Acaip**, es una organización libre, autónoma e independiente de la Administración, de los

Partidos Políticos y de cualquier grupo de presión, rigiéndose, exclusivamente, por los intereses y la voluntad de sus afiliados.

Artículo 5

Se establece como ámbito territorial de actuación de la Agrupación que se funda el de todo el territorio nacional y se fija su domicilio en Madrid, el de Juan de Vera 10, que corresponde al Centro de Inserción Social Victoria Kent. **El Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar el cambio del domicilio o la apertura de otros, en Madrid o en otros lugares.**

Artículo 6

El logotipo de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias, en siglas **Acaip** se adjunta a los presentes Estatutos como anexo uno, **pudiendo ser modificado por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 7

La **Acaip**, para llevar a cabo los objetivos enunciados, sostiene como necesarios y de obligado cumplimiento para sus integrantes, los siguientes puntos

La democracia interna como regla absoluta de funcionamiento, potenciando la participación activa, integral y constante de sus componentes en el funcionamiento de la Agrupación; la transparencia en el ámbito económico, la periódica elección de los órganos ejecutivos, y la posibilidad de su remoción en todo momento

La solidaridad entre los afiliados, y con todas las demás organizaciones de trabajadores, será el principio que informará de manera permanente la actuación del Sindicato.

Los acuerdos legalmente tomados por los órganos de la **Acaip**, en las esferas de sus respectivas competencias, obligan a todos los afiliados, y delimitan la disciplina de la Agrupación.



Acaip

El Comité Ejecutivo Nacional o aquellos otros órganos que designe o en que delegue, como órgano superior entre Congresos Nacionales, es el único facultado, de manera exclusiva y excluyente, para representar a la Agrupación y para expresar públicamente los criterios, programas o actividades de la misma, dentro del marco funcional de los órganos unipersonales que lo comprenden, en su caso, salvo delegación expresa del Comité Ejecutivo Nacional en algún representante del Sindicato

En todo caso, los acuerdos y la actuación de los diferentes órganos de la Agrupación, deberán respetar el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de sus miembros, así como a las opiniones políticas y religiosas de los mismos.

TITULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 8

Podrán formar parte de la **Acaip**, aquellos empleados públicos que comprendidos en el artículo 1, acepten plenamente los principios que informan a la Agrupación, las decisiones de sus Congresos y demás órganos, y el contenido de estos Estatutos.

Se adquirirá la condición de afiliado, presentando la solicitud, en tal sentido, ante los Representantes de Centro, que darán traslado de la misma al Comité Ejecutivo Nacional, perfeccionándose todos sus efectos una vez se hayan ingresado las cantidades correspondientes del mes en curso.

Podrá rechazarse la afiliación cuando el solicitante hubiese sido expulsado del Sindicato con anterioridad por decisión disciplinaria, cuando hubiese abandonado el mismo por impago de cuotas o porque su actitud fuese claramente contraria a los principios inspiradores, objetivos e imagen que la **Acaip** propugna.

Si a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, el solicitante no reuniera los requisitos necesarios para su afiliación, podrá, por acuerdo motivado, rechazar la solicitud de ingreso, notificándose así al interesado.

Artículo 9

Solo se podrá perder la condición de afiliado:

- Por voluntad del interesado;
- Por impago de la cuota de afiliación que en cada momento se establezca por el Comité Ejecutivo Nacional siempre que no sea por causas ajenas a la voluntad del afiliado;
- Por acuerdo motivado de expulsión del Comité Ejecutivo Nacional, en virtud de procedimiento contradictorio que se articula en los presentes Estatutos;
- Por disolución de la **Acaip**;
- Por pérdida de la condición de empleado público.**

Artículo 10

Todos los afiliados a la Agrupación son electores y elegibles para ocupar los diferentes cargos y funciones de representación y ejecutivas dentro de la misma.

No obstante, para presentación a las elecciones sindicales, con el nombre de la Agrupación y en el nombre de la misma, se precisará del previo acuerdo sobre el particular del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 11

Los cargos electos y de representación de **Acaip** no percibirán sueldo alguno por el desempeño de su actividad sindical.

Artículo 12

Los afiliados tienen la obligación de participar en el pago de los gastos de la Agrupación,



Acaip

contribuyendo con sus cuotas, en la cuantía y periodicidad que se fije por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 13

Los afiliados podrán solicitar y obtener información, en todo momento, sobre el cumplimiento y ejecución de los acuerdos, actividades o actuaciones del Sindicato, utilizando el cauce ordinario de los Representantes de Centro.

Artículo 14

Los afiliados podrán realizar propuestas y sugerencias de manera individual o colectiva a través de las Secciones Sindicales de los centros de trabajo, sobre cualquier aspecto de las actividades de la Agrupación.

En todo caso, conjuntamente y en el porcentaje mínimo establecido, los afiliados podrán convocar la reunión extraordinaria de Sección Sindical y Congresos de acuerdo con la regulación articulada en los respectivos Títulos de este Estatuto.

Artículo 15

Todos los afiliados tienen la obligación de cumplir las resoluciones, acuerdos y directrices que emanen de los órganos de la Agrupación, según sus respectivas competencias.

Artículo 16

Los afiliados, sin contar previa y expresamente con la delegación o autorización del órgano competente, no podrán realizar manifestaciones o declaraciones en nombre de la Agrupación.

Artículo 17

La **Acaip** considera irrenunciable el derecho de los afiliados a remocionar de sus cargos en cualquier momento a las personas elegidas, por

los trámites y en las condiciones que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 18

El Comité Ejecutivo Nacional regulará el uso de los diferentes créditos horarios que puedan utilizar los representantes de **Acaip**, atendiendo a las cargas de trabajo, funcionamiento, organización y estructura del Sindicato.

Esta utilización horaria se realizará bajo la supervisión y vigilancia de la Comisión de Control y Garantías.

TITULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19

Para la realización de sus fines la **Acaip** precisa de recursos económicos propios y que podrán tener el siguiente origen:

- La cuota de sus afiliados, en la cuantía y periodicidad que se fije por el Comité Ejecutivo Nacional.
- Donaciones y subvenciones procedentes de personas privadas y entidades públicas o privadas.**
- La rentabilidad o beneficio que se obtenga de las inversiones de recursos económicos propios.
- Las rentas del patrimonio propio del Sindicato.
- Cualquier otro medio que se ajuste al Ordenamiento Jurídico, y se acuerde por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 20

El conjunto de los ingresos de la **Acaip**, se registrarán por el **sistema de caja única** y se gestionará por el Secretario Nacional de Asuntos Económicos, siguiendo las directrices del Comité



Acaip

Ejecutivo Nacional, pudiendo acceder en cualquier momento los afiliados al Sindicato a la información sobre la situación contable del mismo a través de los propios Representantes de Centro o del Comité Ejecutivo Nacional.



TITULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 21

La Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias se organiza desde la afiliación de base en el Centro Penitenciario hasta el Congreso Nacional de la **Acaip**, máximo órgano de la Agrupación de acuerdo con la siguiente estructura:

- Representantes de Centro
- Sección Sindical
- **Sección Sindical Autónoma**
- Consejo Territorial
- Comisión de Control y Garantías
- Comité Ejecutivo Nacional
- Congreso Nacional



Capítulo Primero. De la Sección Sindical y de los Representantes de Centro

SECCIÓN PRIMERA. De la Sección Sindical

Artículo 22

La Sección Sindical en cada Centro de Trabajo estará compuesta por todos los afiliados de cada Centro Penitenciario o **Servicios Centrales** en donde la **Acaip** esté representada.

A estos efectos, se considerará Centro de Trabajo a todas aquellas Unidades Administrativas que, disponiendo de Relación o Catálogo de Puestos de Trabajo independiente, cuenten al menos, en

dichos instrumentos técnicos, con **50** empleados públicos.

En el caso de no cumplirse este requisito, los miembros de **Acaip** dichas unidades se integrarán, a los efectos representativos establecidos en estos Estatutos, en el Centro del que pudieran depender o en el territorialmente más próximo.

Artículo 23

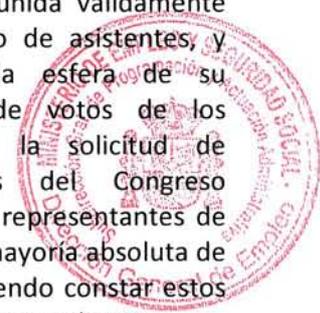
La Sección Sindical se reunirá en Asamblea anualmente de manera ordinaria, previa convocatoria realizada en el tablón de anuncios del Centro Penitenciario con **10** días de antelación, fijándose la fecha y hora, así como el orden del día.

La Sección Sindical se reunirá de forma extraordinaria cuando sea preciso, por convocatoria de los representantes del Centro o del 25% de los afiliados que trabajen en el Centro en cuestión. Para la convocatoria de la Asamblea extraordinaria no será precisa antelación alguna, bastando con que la convocatoria llegue a conocimiento de los afiliados.

En ambos casos, y con los mismos requisitos establecidos, se remitirá en el mismo plazo comunicación al Comité Ejecutivo Nacional, que, a través de cualquiera de sus miembros, podrían acudir a la reunión, **presidiendo, en su caso, la misma.**

Artículo 24

La Asamblea se entenderá reunida válidamente cualquiera que sea el número de asistentes, y tomará sus acuerdos, en la esfera de su competencia, por mayoría de votos de los afiliados presentes, excepto la solicitud de convocatorias extraordinarias del Congreso Nacional y la remoción de los representantes de Centro, que se adoptarán por mayoría absoluta de los afiliados en el Centro, debiendo constar estos asuntos en el orden del día correspondiente.



Acaip

En la elección de los Representantes de Centro se admitirá, además del voto directo en la Asamblea, el voto por depósito, cuyo procedimiento se regulará por el Comité Ejecutivo Nacional mediante Reglamento Interno. Presidirán los debates los Representantes de Centro, que harán las funciones de Presidente y Secretario de la Asamblea, debiendo redactar acta sucinta de sus incidencias, con expresión de sus acuerdos, lo que se hará constar en el Libro de Actas de la Asamblea de Centro.

Artículo 25

Será suficiente para acreditar los Acuerdos de la Asamblea de Centro, certificado expedido y suscrito por los Representante de Centro y un afiliado más.

En un plazo de quince días naturales a la celebración de la Asamblea de Centro, se remitirá certificación de su acta y los acuerdos adoptados al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 26

La Sección Sindical, dentro de su ámbito de actuación, tomará los acuerdos oportunos marcando la línea de actuación dentro del Centro Penitenciario, conforme a las directrices y programas establecidos por el Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional de la **Acaip**

Los acuerdos de la Sección Sindical que puedan oponerse a las directrices, programas de actuación y acuerdos de los órganos superiores del Sindicato, serán recurribles ante la Comisión de Control y Garantías, en el plazo de dos meses desde su conocimiento.

SECCIÓN SEGUNDA. De los Representantes de Centro

Artículo 27

Los Representantes de Centro representan a la Sección Sindical de la **Acaip** ante la Administración y los demás órganos de la Agrupación, en su ámbito de actuación.

Artículo 28

De entre sus miembros la Sección Sindical elegirá, para un periodo de cuatro años a dos afiliados como Representantes de Centro.

Los Representantes de Centro serán elegidos por el sistema de listas cerradas, y por mayoría de votos, tanto de los presentes en la Asamblea como de los recibidos por depósito.

En cada lista de candidatos deberán figurar cuatro nombres, siendo los dos últimos de sustitutos, que pasarán a ser Representantes de Centro, por su orden, en caso de renuncia de alguno o de los dos representantes elegidos.

En el caso de que no existan suficientes afiliados para la confección de la lista cerrada, la misma estará compuesta por los miembros de la Sección Sindical existentes.

En el supuesto de no existir sustitutos por renuncias o dimisiones, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará provisionalmente a dos Representantes de Centro, convocando una Asamblea de Centro para su elección definitiva en un plazo máximo de 6 meses desde su nombramiento.

En caso de no existir candidatos en la Asamblea, el Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar a un representante entre los afiliados de la Sección Sindical o de la Unidad Electoral a la que pertenezca, mientras la necesidad persista.

Finalmente, en el supuesto de la apertura de nuevos Centros Penitenciarios, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará provisionalmente a

Acaip

los Representantes de Centro, para iniciar la actividad del Sindicato en el mismo. En el plazo máximo de seis meses deberán elegirse los cargos por el procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 29

A efectos de representación institucional se designará como Delegado y Subdelegado Sindical a los dos primeros puestos de la lista cerrada que se presente.

Se comunicará por escrito a la Dirección del Centro Penitenciario la constitución de la Sección Sindical, indicando los datos del Delegado y Subdelegado Sindical y del resto de los suplentes, así como los datos de quienes participen en el trabajo diario de la misma. Esta comunicación se enviará al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 30

Cada Representante de Centro podrá ser cesado por acuerdo de la Sección Sindical, mediante el siguiente procedimiento:

1. Solicitud de Asamblea Extraordinaria avalada con las firmas del 25% de los afiliados en el Centro Penitenciario, motivando la petición de cese del representante y fijando una candidatura alternativa. Este escrito se dirigirá al Comité Ejecutivo Nacional.
2. El Comité Ejecutivo Nacional, trasladará a la Comisión de Control y Garantías que designará a uno de sus miembros para que convoque la Asamblea, con un plazo de quince días de antelación, con indicación de la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión en la que actuará de Presidente.
3. En dicha Asamblea, en caso de que prospere la remoción, la cual necesitará mayoría absoluta para su validación, se elegirá a los nuevos representantes entre las candidaturas que se hubiesen

presentado, de acuerdo con el procedimiento fijado en el artículo 27.

Artículo 31

El Representante de Centro remocionado, cesará automáticamente en todos los cargos de representación o directivos que ostente, incluidos los obtenidos en los procesos electorales sindicales de la función pública derivados de su participación en las listas presentadas por **Acaip**.

Artículo 32

El afiliado que fuese destinado a otro Centro Penitenciario cesará automáticamente en todos los cargos de representación o directivos de la Agrupación que se encuentren motivados por el ámbito territorial de origen

Artículo 33

Los Representantes de Centro:

1. Cumplirán y ejecutarán los acuerdos de la Asamblea de Centro y de los órganos superiores de la **Acaip**
2. Llevarán el Libro de Actas de la Asamblea y el de Registro de afiliados del Centro, remitiendo mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional relación nominal de afiliados.
3. Realizarán labor divulgativa de la Agrupación.
4. Velarán a nivel del Centro Penitenciario por el cumplimiento de las directrices de la **Acaip** y de la normativa legal, en lo que afecta a intereses y situación legal, laboral y profesional de sus afiliados.
5. Convocarán las Asambleas ordinarias y extraordinarias del Centro, a iniciativa propia o del 25% de la Sección Sindical, salvo en el caso previsto en el artículo 29 de estos Estatutos.

Acaip

- Realizarán los escritos y quejas que consideren necesarios ante los órganos correspondientes sobre aquellos asuntos que se refieran, exclusivamente, a su Centro Penitenciario y siempre de acuerdo con las líneas generales y las directrices de los órganos superiores de **Acaip**
- Semestralmente, remitirán al Comité Ejecutivo Nacional copia de la totalidad de las actuaciones que hayan efectuado en virtud de su cargo de representación durante dicho período temporal.

SECCIÓN TERCERA. De la Sección Sindical Autónoma

Artículo 33 bis

En aquellos ámbitos territoriales del Estado español en los que se haya producido la transferencia de la Institución Penitenciaria y existan ámbitos de negociación específicos y diferenciados de los nacionales, podrá constituirse la Sección Sindical Autónoma de la **Acaip** en dicho ámbito territorial.

Esta Sección Sindical estará formada por las Secciones Sindicales legalmente constituidas de su territorio.

Para su constitución se necesitará la aprobación expresa del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 33 ter

De entre sus miembros, la Sección Sindical elegirá un Coordinador Autónomo y un Comité Ejecutivo Autónomo, que estará formado por cinco afiliados y para un periodo de cuatro años, utilizándose el mismo sistema de votación que el establecido para los Congresos Nacionales.

El Comité Ejecutivo Autónomo tendrá las siguientes funciones, dentro de su ámbito territorial:

- Cumplirá y ejecutará los acuerdos del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Comisión de Control y Garantías en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Ejecutará sus propios acuerdos dentro de su ámbito de competencias.
- Supervisarán la labor administrativa y el cumplimiento de los acuerdos por parte de las Secciones.
- Es el órgano con capacidad de manifestar la opinión y el posicionamiento de la **Acaip** ante su Administración y los medios de comunicación de su ámbito territorial en todas aquellas materias sindicales y penitenciarias propias de su ámbito territorial, por delegación expresa del Comité Ejecutivo Nacional.
- Es el órgano con capacidad para proponer al Comité Ejecutivo Nacional la convocatoria de medidas de presión.
- Asumirá ante su Administración Territorial la representación de la Agrupación, así como, en su caso, las negociaciones que pudieran producirse bajo la supervisión del Comité Ejecutivo Nacional, que será el encargado de autorizar la firma de cualquier tipo de Acuerdo.
- Representarán a su Comunidad Autónoma en el Consejo Territorial, con el número de miembros que correspondan según los presentes Estatutos.
- Todas aquellas funciones necesarias para el funcionamiento y el desarrollo de las actividades propias de la **Acaip**

Artículo 33 quater

Corresponde al Coordinador Autónomo, las siguientes funciones en su ámbito territorial y funcional:

- La representación legal e institucional de la Agrupación ante cualquier persona



Acaip

física o jurídica, Órganos jurisdiccionales y cualquier otra Institución.

2. La representación de la Agrupación en cualquiera de los procesos electorales sindicales en el seno de la Administración Pública.
3. Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Autonómico, moderando los debates y sometiendo a votación las propuestas cuando procedan.
4. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Autonómico.
5. Suscribir las comunicaciones que corresponda dirigidas a los Órganos de la Administración, y dar el visto bueno de los certificados que se expidan.
6. Organizar y planificar todas aquellas declaraciones a los medios de comunicación, bien directamente, bien por delegación expresa.
7. Presentará un informe anual de su gestión ante el Comité Ejecutivo Autonómico.

Capítulo Segundo. Del Consejo Territorial

Artículo 34

El Consejo Territorial es el órgano de consulta de **Acaip** entre Congresos. Se convocará por el Comité Ejecutivo Nacional, reuniéndose de manera ordinaria **cada dos años** y cuantas veces se estime oportuno de forma extraordinaria.

Su composición consistirá en un miembro por Comunidad y Ciudad Autónoma donde existan hasta tres Centros de Trabajo y dos donde existan cuatro o más.

Los miembros del Consejo se elegirán por las Secciones Sindicales de su ámbito territorial, teniendo su mandato la duración de **cuatro** años, tratándose de cargos incompatibles con los de la Comisión de Control y Garantías y del Comité Ejecutivo Nacional.

Se elegirán en el Congreso Nacional entre los Centros de cada Comunidad y Ciudad Autónoma.

Las normas de convocatoria y funcionamiento se regularán mediante Reglamento Interno aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

A las reuniones del Consejo podrán asistir todas aquellas personas que estime conveniente el Comité Ejecutivo Nacional.

Los miembros del Consejo Territorial podrán ser remocionados de sus puestos por mayoría absoluta de los votos del ámbito territorial que les hubiese nombrado. La petición y el procedimiento de remoción se articularán a través de la Comisión de Control y Garantías.

Capítulo Tercero. De la Comisión de Control y Garantías

Artículo 35

La Comisión de Control y Garantías será elegida por el Congreso **Nacional para un periodo de cuatro años** y estará compuesta por tres miembros que no podrán ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional ni del Consejo Territorial.

En el mismo acto se elegirán tres suplentes para los supuestos de fallecimiento, dimisión o incapacidad de algún miembro. Los titulares y suplentes serán nombrados en el orden que corresponda según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos. En caso de que no existan suficientes candidaturas individuales para cubrir el número de miembros titulares y suplentes, cada Sección Sindical podrá votar además de tres candidatos un cuarto que podrá ser cualquier miembro del Congreso.

La Comisión de Control y Garantías es el órgano de instrucción de las medidas disciplinarias internas, tanto individual sobre las personas afiliadas como de carácter colectivo sobre las Secciones Sindicales y cargos de representación. A su vez tiene la competencia de dictar propuesta de resolución sobre los expedientes que le sean

Acaip

remitidos por el Comité Ejecutivo Nacional. Interviene en cuantas reclamaciones sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los estatutos le efectúen los miembros del sindicato, que generarán, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante el Comité Ejecutivo Nacional. Conocerá, finalmente, de todos aquellos asuntos que traten sobre marco estatutario de competencias y contenidos funcionales en la estructura del Sindicato, así como en las cuestiones de interpretación de los propios Estatutos.

La Comisión ejercerá la fiscalización administrativa y financiera del Sindicato, mediante los sistemas de control que se articulen en su reglamento con una periodicidad de cuatro meses, presentando, en su caso, ante el Comité Ejecutivo Nacional el informe correspondiente.

Se dotará de un reglamento interno de funcionamiento, eligiendo entre sus miembros a un Presidente y un Secretario.

Elaborará anualmente un informe que presentará al Comité Ejecutivo Nacional, sometiendo al Congreso el balance de su actuación.

Cada miembro de la Comisión de Control y Garantías, incluido su Presidente, podrá ser cesado por acuerdo del Congreso Nacional. En tal caso, el acuerdo deberá ser tomado por mayoría absoluta de los votos de los Centros del Congreso Nacional y dicha actuación deberá constar expresamente en el orden del día del mismo. En caso de producirse la remoción se elegirá al miembro o miembros necesarios utilizando el sistema establecido en este artículo.

Capítulo Cuarto. Del Congreso Nacional

Artículo 36

El Congreso Nacional de la **Acaip**, es el máximo órgano de la Agrupación. El Congreso Nacional está integrado por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión de Control y Garantías y un miembro de cada Sección Sindical de los Centros de Trabajo en

los que se encuentra legalmente constituida la **Acaip**. En caso de que el asistente no sea el Representante de Centro titular, **la Sección Sindical designará quien podrá asistir en representación de la misma entre cualquiera de sus miembros -de acuerdo con el artículo 29 de estos Estatutos- o bien entre los cargos electos de su ámbito territorial (miembro del Comité de Empresa, Delegados de Personal o miembro de la Junta de Personal)**

Artículo 37

Se reunirá de manera ordinaria una vez cada cuatro años; y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, o del 40% de los votos de los Centros Penitenciarios en los que se encuentre constituida la Agrupación.

Artículo 38

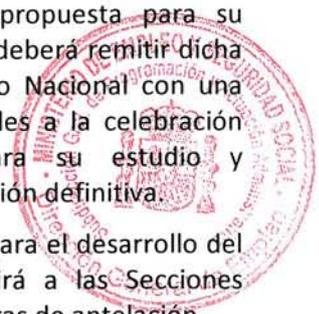
La convocatoria ordinaria del Congreso Nacional se realizará por el Comité Ejecutivo Nacional que la comunicará a todos los Representantes de Centro, con dos meses de antelación, y con la expresión del orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión.

La convocatoria extraordinaria del Congreso se realizará con los mismos requisitos pero sin necesidad de antelación determinada, bastando la constancia de la recepción de la comunicación por sus destinatarios.

En el caso de que un Centro Penitenciario quisiera presentar una ponencia o propuesta para su inclusión en el orden del día, deberá remitir dicha propuesta al Comité Ejecutivo Nacional con una antelación de 30 días naturales a la celebración del Congreso Nacional para su estudio y valoración y, en su caso, inclusión definitiva.

La documentación definitiva para el desarrollo del Congreso Nacional se remitirá a las Secciones Sindicales al menos con 48 horas de antelación.

Acaip
Secretaría General



Acaip

Artículo 39

Se establece como quórum para primera convocatoria del Congreso Nacional, el de la mitad más uno de los votos de las Secciones; en segunda convocatoria se considerara el Congreso válidamente constituido con el número de miembros presentes.

La primera y segunda convocatoria deberán tener una diferencia de 1 hora, y se realizarán conjuntamente en la misma comunicación.

Artículo 40

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros del Congreso presentes, con las siguientes excepciones:

1. **El acuerdo de cese o remoción de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión de Control y Garantías, que deberá tomarse con la mayoría absoluta de los votos del Congreso Nacional, aplicándose, en caso de prosperar, lo establecido en el artículo 48 de estos Estatutos.**
2. La integración o disolución de la Agrupación que deberá tomarse por 2/3 partes de los votos del Congreso,
3. La modificación de Estatutos se aprobará por mayoría absoluta de los votos del Congreso.
4. La federación, confederación y coalición con otras organizaciones sindicales y la afiliación a organismos internacionales, deberá tomarse por mayoría absoluta de los votos del Congreso.
5. La modificación de las normas estatutarias o protocolarias de la Federación, Confederación o Coalición Electoral dónde pudiera participar **Acaip**, deberán aprobarse por mayoría absoluta de los votos del Congreso Nacional

Todas estas actuaciones deberán constar expresamente en el orden del día de la reunión.

Artículo 41

Presidirá las sesiones del Congreso y serán secretarios de las mismas, las personas que se elijan entre los miembros acreditados del Congreso. En el supuesto de que existan varios candidatos, se elegirán por votación a mano alzada al inicio del Congreso Nacional. Estos cargos serán incompatibles con los de miembro del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión de Control y Garantías.

El Presidente y dos Secretarios levantarán actas de cada sesión y de sus acuerdos, que serán autorizadas por los mismos y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 42

Los acuerdos tomados por el Congreso Nacional, los programas o directrices que el mismo marque, tendrán fuerza obligatoria para todos los órganos y afiliados de la **Acaip**

Artículo 43

El Congreso Nacional, como máximo órgano de la Agrupación, examinará cada cuatro años y aprobará en su caso, la actuación del Presidente Nacional.

Artículo 44

El sistema de votación en el Congreso Nacional de la **Acaip** será proporcional a la afiliación existente en el momento de su celebración, atendiendo a los siguientes criterios:

- Por parte de cada Representante de Centro se remitirá al Comité Ejecutivo Nacional un listado certificado por el órgano administrativo correspondiente relativo a la relación de afiliados a la **Acaip** de la mensualidad inmediatamente anterior a la fecha del Congreso. En caso de no recibirse dicha certificación, los cálculos se realizarán con

Acaip

el último listado actualizado de afiliados que se encuentre en poder del Comité Ejecutivo Nacional.

- Se dividirá el número total de afiliados a nivel nacional, entre el doble de las Secciones Sindicales legalmente constituidas, obteniéndose un cociente que se aplicará como delimitador del número de votos de cada Centro Penitenciario.
- Todos los Centros dispondrán de al menos un voto y de un máximo de seis, que resultarán de dividir sus afiliados entre el cociente hallado en el apartado anterior. Independientemente de los votos de cada Centro, el sentido del mismo será único: a favor, en contra o en blanco.
- Las votaciones se realizarán de forma nominativa por orden alfabético de las diferentes Secciones Sindicales, anotando el Secretario los votos emitidos y sus abstenciones a efectos de realizar el recuento de los mismos.
- En caso de empate en las votaciones se considerará no aceptada la propuesta, excepto en el caso de elección de órganos en la que se repetirán las mismas hasta alcanzar un resultado favorable a alguna de las candidaturas.

Artículo 44 bis

Las candidaturas a la Mesa del Congreso, Consejo Territorial y Comisión de Control y Garantías se podrán presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional desde la convocatoria del Congreso hasta un plazo máximo de 7 días del inicio del mismo; asimismo, también podrán presentarse durante el transcurso del Congreso.

Las candidaturas a Presidente Nacional se presentarán ante el Comité Ejecutivo Nacional desde la convocatoria del Congreso hasta un plazo máximo de 7 días del inicio del mismo.

Las candidaturas presentadas, en su caso, se enviarán a los miembros del Congreso que

corresponda, con el resto de la documentación del mismo.

Capítulo Quinto. Del Presidente Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 45

El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano colegiado que representa al Congreso Nacional de la Agrupación y a todos los miembros de la misma.

Es el máximo órgano entre Congresos.

Artículo 46

El Congreso Nacional elige para un periodo de cuatro años al Presidente Nacional, por mayoría absoluta de los votos del Congreso a las candidaturas presentadas.

Artículo 47

El Presidente electo presentará al Congreso Nacional una lista con la composición del Comité Ejecutivo Nacional **para un periodo de cuatro años**, cuyo número podrá oscilar entre **un mínimo de diez y un máximo de dieciocho miembros**.

Los diferentes cargos y las funciones a desempeñar se determinarán en el seno del Comité Ejecutivo Nacional. En todo caso, siempre se ocuparán los cargos de la **Secretaría General, Secretaría de Asuntos Económicos, Secretaría de Organización, Secretaría de Salud Laboral y Secretaría de Formación**.

El Comité Ejecutivo Nacional propuesto deberá ser ratificado por el Congreso por mayoría.

Artículo 48

Cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional, incluido su Presidente, podrá ser cesado por acuerdo del Congreso Nacional. En tal caso, el acuerdo deberá ser tomado por mayoría absoluta

Acaip

de los votos de los Centros del Congreso Nacional y dicha actuación deberá constar expresamente en el orden del día del mismo. En caso de producirse la remoción se elegirá al miembro o miembros necesarios utilizando el sistema del artículo anterior.

El miembro del Comité Ejecutivo Nacional remocionado, cesa automáticamente en todos los cargos de Representación o Directivos que ostente, incluidos los obtenidos en los procesos electorales sindicales de la función pública derivados de su inclusión en las listas presentadas por **Acaip**.

En caso de renuncia de alguno de los miembros elegidos, el Presidente Nacional podrá nombrar provisionalmente un afiliado hasta el próximo Congreso Nacional.

Artículo 49

Los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional se tomarán por mayoría, excepto los que a continuación se detallan que requerirán mayoría absoluta:

1. Proyecto de Reforma de Estatutos, Disolución o Integración de la Agrupación.
2. La firma de Acuerdos de colaboración con otras organizaciones sindicales o entidades profesionales o privadas.
3. Los acuerdos previos de Federación, Confederación o Coalición con otras organizaciones sindicales.
4. La firma de Pactos o Acuerdos con la Administración Pública.
5. La aprobación o modificación de los Reglamentos internos que se derivan de los presentes Estatutos.
6. La adopción de Acuerdos Disciplinarios.
7. La adopción de cualquier tipo de medidas de presión.

Artículo 50

El Comité Ejecutivo Nacional:

1. Cumplirá y ejecutará los acuerdos del Congreso Nacional.
2. Ejecutará sus propios acuerdos dentro de las coordenadas trazadas en los diferentes Congresos.
3. Aprobará los presupuestos anuales de ingresos y gastos y su distribución, así como sus modificaciones.
4. Aprobará, en su caso, la liquidación del ejercicio contable corriente. En el supuesto de que dicho ejercicio no fuese aprobado, se prorrogará automáticamente el presupuesto anual anterior, con los incrementos legalmente establecidos, elevándose al próximo Congreso nacional dicha liquidación para su aprobación.
5. Ejercerá la función disciplinaria dentro de la Agrupación en su doble vertiente individual o colectiva, pudiendo acordar la suspensión de hasta dos años de afiliación, e incluso la expulsión de cualquier miembro, por medio de expedientes contradictorios, cuyo procedimiento se regula en el Título V de los presentes Estatutos.
6. Supervisarán la labor administrativa y el cumplimiento de los acuerdos por parte de los demás órganos de la Agrupación.
7. Convocarán los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios.
8. Es el único órgano entre Congresos con capacidad de manifestar la opinión y el posicionamiento de la **Acaip** ante la Administración y los medios de comunicación, salvo delegación expresa a favor de cualquier otro órgano del Sindicato.
9. Es el único órgano entre Congresos con capacidad para convocar medidas de presión en cualquier ámbito territorial de actuación, de forma exclusiva y excluyente.
10. Todas aquellas funciones necesarias para el funcionamiento y el desarrollo de las actividades propias de la **Acaip**

Acaip

SECCIÓN PRIMERA: De los Órganos Unipersonales del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 51

Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes funciones:

1. La representación legal e institucional de la Agrupación ante cualquier persona física o jurídica, Administración del Estado, Órganos jurisdiccionales y cualquier otra Institución.
2. La representación mercantil de la Agrupación en cualquier operación privada en la que participe el Sindicato.
3. La representación de la Agrupación en cualquiera de los procesos electorales sindicales en el seno de la Administración Pública.
4. Tiene expresas facultades de adquirir o enajenar cualquier título, bienes muebles o inmuebles y decidir sobre su administración en los más amplios términos; realizar todo tipo de operaciones mercantiles, financieras y comerciales; solicitar y aceptar créditos, reconocer deudas, avalar, afianzar; pagar y cobrar cantidades; operar con cajas oficiales, cajas de ahorros, bancos, incluido el Banco de España y sus sucursales y al efecto, seguir, abrir, cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito; librar, aceptar, negociar, endosar y protestar letras de cambio y otros efectos; instar actas o contestar requerimientos notariales de todas clases; seguir y terminar como actor, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos; elevar peticiones y ejercer en general toda clase de derechos, acciones, pretensiones y excepciones.
5. El ejercicio de las funciones que se acaban de detallar y que supongan una modificación patrimonial de la situación del Sindicato, deberán ser aprobadas por

mayoría absoluta en el Comité Ejecutivo Nacional. (en el Congreso Nacional o en su defecto previa consulta a las Secciones Sindicales) Podrá delegar estas funciones y facultades otorgando los poderes que tenga por oportuno, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, e incluso generales para pleitos, con las facultades que estime, así como revocar los conferidos.

6. Presidir las reuniones del Consejo Territorial y del Comité Ejecutivo Nacional moderando los debates y sometiendo a votación las propuestas cuando procedan.
7. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Territorial
8. Suscribir las comunicaciones que corresponda dirigidas a los Órganos de la Administración, y dar el visto bueno de los certificados que se expidan.
9. **Organizar y planificar todas aquellas declaraciones a los medios públicos en el territorio nacional, bien directamente, bien por delegación expresa.**
10. Presentará un informe anual de su gestión ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 52

Corresponden al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes funciones:

1. Tramitar las convocatorias del Congreso Nacional, Consejo Territorial y Comité Ejecutivo Nacional adjuntando el orden del día y la información necesaria para el desarrollo del mismo.
2. Levantar acta de cada reunión, dando fe de su contenido con el visto bueno del Presidente.
3. Remitir copia de las actas de los Congresos Nacionales a todos los Representantes de Centro.
4. Expedir certificaciones de lo consignado en las actas o de cualquier otro asunto

Acaip

relativo a la organización de la Agrupación.

5. Recoger y registrar todos aquellos documentos que tengan entrada en el Comité Ejecutivo Nacional, custodiando dichos documentos, libros, sellos y demás efectos pertenecientes al citado Comité.
6. Auxiliar al Presidente en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Territorial.
7. **Participar a las Secciones Sindicales los acuerdos que se alcancen en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 53

Corresponde al Secretario de Formación del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes funciones:

1. Es el encargado de presentar al Comité Ejecutivo Nacional la planificación de formación del Sindicato.
2. Presentará al Comité Ejecutivo Nacional las acciones adecuadas para la formación específica de los cargos del Sindicato.
3. Gestionará los medios asignados por el Sindicato para la realización de las diferentes acciones formativas.
4. Presentará al Comité Ejecutivo Nacional los datos anuales de la formación impartida por la Organización.
5. Todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo de la formación en el Sindicato.

Artículo 54

Corresponden al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes funciones:

1. La propuesta al Comité Ejecutivo Nacional sobre la apertura o cierre de las diferentes oficinas que el Sindicato disponga en su ámbito de actuación.

2. **Coordinar la Acción Sindical, a nivel nacional de los distintos Órganos de la Agrupación.**
3. Velar por la solidaridad e igualdad de oportunidades entre los diferentes órganos y zonas geográficas de la Agrupación presentando las propuestas tendentes a su consecución.
4. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas que mejoren o aumenten los servicios prestados por el Sindicato.
5. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las campañas de afiliación que considere necesarias

Artículo 55

Corresponden al Secretario de Asuntos Económicos del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes funciones:

1. Recibir y examinar anualmente la situación de ingresos y gastos de la Agrupación.
2. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional el presupuesto anual de ingresos y gastos para su aprobación.
3. Fiscalizar y anotar las operaciones contables de la Agrupación, así como la custodia de todos los libros necesarios para tal fin, en las sedes oficiales del Sindicato.
4. Elaborar la base de ejecución del Presupuesto anual.
5. Realizar las provisiones de fondos necesarias para el funcionamiento del Sindicato, de acuerdo con las directrices de los Congresos Nacionales y del Comité Ejecutivo Nacional.
6. Comprobar y anotar los resúmenes de cuentas que le sean remitidos por las distintas oficinas u órganos de la **Acaip** de forma anual y que serán anotados en partidas independientes.

Acaip
Secretaría General

Acaip

7. Llevar al día la relación de afiliados a nivel nacional.
8. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional campañas de publicidad o imagen que considere adecuadas.
9. Supervisar la infraestructura y dotación de los Órganos de la Agrupación, así como la ampliación de los mismos.
10. Todas aquellas actividades relativas al funcionamiento y autonomía económica de la Agrupación.

Artículo 55 bis

Corresponden al Secretario de Salud Laboral del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes funciones:

1. La representación del Sindicato en la Comisión de Prevención de Riesgos Laborales de Instituciones Penitenciarias y en todos los foros sobre Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral..
2. La planificación y presentación al Comité Ejecutivo Nacional de las líneas de actuación en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral del Sindicato.
3. La coordinación de los Delegados de Prevención que representen al Sindicato en los Comités de Seguridad y Salud Laboral.
4. Trasladar al Secretario de Formación las necesidades específicas de formación de los Delegados de Prevención para su inclusión en la planificación de formación del Sindicato.
5. Todas aquellas actividades necesarias para potenciar las políticas de Prevención de Riesgos y de Salud Laboral en el Sindicato.

Artículo 55 ter

La sustitución temporal de los cargos unipersonales se decidirá en el seno del Comité Ejecutivo Nacional por mayoría absoluta de sus miembros.

En el supuesto de una dimisión o baja definitiva de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional o de la Comisión de Control y Garantías, el Presidente Nacional podrá proponer un sustituto provisional hasta el siguiente Congreso Nacional, que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta del Comité Ejecutivo Nacional.

Si la dimisión o baja definitiva fuera la del Presidente Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional elegirá un sustituto y convocará en el plazo de seis meses un Congreso Nacional Extraordinario en cuyo orden del día figurará la elección de este cargo.

Si las dimisiones o bajas definitivas se produjeran en el seno del Consejo Territorial o del Comité Ejecutivo Autonómico, se elegirá un sustituto de acuerdo con las normas de elección del Consejo Territorial en el ámbito territorial que corresponda o a propuesta del Coordinador Autonómico aprobándose por mayoría absoluta de su Ejecutiva.

TITULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 56

El ejercicio de la actividad disciplinaria se encuentra incardinada en el Comité Ejecutivo Nacional de la **Acaip** que la utilizará de acuerdo con las normas del presente título y, en su caso, los reglamentos de desarrollo que pudieran elaborarse.



Acaip

Artículo 57

Los procedimientos disciplinarios se iniciarán por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, bien de oficio o mediante queja o denuncia presentada ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 58

La conducta de un afiliado/a o de alguno de los órganos de representación regulados en los presentes Estatutos que suponga el incumplimiento de los mismos, la usurpación de funciones, el incumplimiento de acuerdos legalmente adoptados en cada marco estatutario de competencias, las irregularidades financieras y en general todas aquellas que vayan en contra de los principios inspiradores y objetivos, así como de la imagen que la **Acaip** propugna, darán lugar a la incoación de procedimiento disciplinario.

Artículo 59

Una vez acordada por el Comité Ejecutivo Nacional la incoación del procedimiento, la Instrucción del mismo corresponderá a la Comisión de Control y Garantías quien garantizará en la misma los principios de seguridad jurídica y de defensa, notificando al interesado la apertura del citado procedimiento.

Durante la Instrucción, en todo caso se dará audiencia al interesado para que alegue en su defensa lo que considere más adecuado a su Derecho pudiendo presentar las pruebas que considerase más oportunas, en un plazo de quince días desde la recepción de la comunicación de incoación de procedimiento disciplinario, que puede realizarse por cualquier medio que garantice fehacientemente la llegada al interesado; en caso de no poder poner en conocimiento del interesado dicha notificación, se comunicará en los tablones sindicales del Centro de Trabajo del afiliado, y durante diez días, la simple referencia a la existencia de la misma para su recepción; si aun así el interesado se negase a recoger la misma en los quince días siguientes a la

comunicación en los tablones, se le tendrá por decaído en su derecho continuando el procedimiento; por su parte, el Instructor podrá a su vez realizar aquellas pruebas que entienda necesarias para el esclarecimiento de los hechos en cuestión.

Si durante la Instrucción del procedimiento, la Comisión de Control y Garantías observase necesario la aplicación de medidas cautelares, las propondrá mediante informe motivado al Comité Ejecutivo Nacional que decidirá sobre su aplicación.

Artículo 60

Una vez finalizada la Instrucción, que no podrá alargarse más de tres meses desde la incoación del expediente, la Comisión de Control y Garantías elevará al Comité Ejecutivo Nacional la propuesta de resolución en la que constará un relato fáctico y unos fundamentos jurídicos, así como el sobreseimiento o la propuesta de sanción correspondiente, en su caso.

Recibido el informe por el Comité Ejecutivo Nacional el mismo se entregará á todos los miembros y será debatido en la reunión inmediatamente siguiente, a la que acudirá el Presidente de la Comisión de Control y Garantías, a efectos de informar de las actuaciones efectuadas. En la reunión, se adoptará la decisión que se apruebe por la mayoría absoluta de los votos, siendo el acuerdo adoptado inmediatamente ejecutivo.

Artículo 61

Podrán imponerse las sanciones de amonestación privada, amonestación pública, suspensión de afiliación de hasta dos años y la expulsión del Sindicato, que se graduarán en función de la gravedad, reincidencia y del perjuicio que la actuación realizada haya provocado o podido provocar a la **Acaip**

En ambos casos, el afiliado sancionado cesará automáticamente en todos los cargos de Representación o Directivos que ostente, incluidos



Acaip

los obtenidos en los procesos electorales sindicales de la función pública derivados de su inclusión en las listas presentadas por **Acaip**

Artículo 62

Las posibles infracciones disciplinarias prescribirán en un plazo de seis meses desde su conocimiento y dos años desde su comisión.

TITULO QUINTO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOBRE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 63

El Comité Ejecutivo Nacional podrá aplicar, bien por denuncia, bien de oficio, las medidas cautelares a los cargos de representación del Sindicato no elegidos **por el** Congreso Nacional, siempre que la conducta de los afiliados que los desempeñen provoquen un grave perjuicio a los intereses del Sindicato.

A estos efectos se elaborará un informe motivado en el que se justificará la medida y se procederá, de forma inmediata, a elevar el mismo a la Comisión de Control y Garantías, a efectos de incoar el correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 64

En el caso de que se aplicase la medida de suspensión cautelar del cargo de representación, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- Se dará traslado del informe aludido en el artículo anterior a la Sección Sindical del Centro Penitenciario así como a los interesados, o a las Secciones Sindicales de la Comunidad Autónoma en caso de que se trate de un miembro del Consejo Territorial, en donde se determinará el nombramiento provisional que sustituya al cargo suspendido cautelarmente.

- Se designarán dos miembros del Comité Ejecutivo Nacional a efectos de que en el plazo de un mes, se convoque Asamblea correspondiente con indicación de la fecha, lugar, hora de celebración y orden del día, en donde se analicen la totalidad de las circunstancias que rodean a la suspensión provisional y se elija, conforme a los artículos de los presentes Estatutos, a los afiliados que a partir de ese momento ocupen los puestos en cuestión.

TITULO SEXTO

DE LA INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 65

El Comité Ejecutivo Nacional de la **Acaip** por iniciativa propia o a requerimiento de un 40% de los votos del Congreso Nacional, podrá elaborar un informe propuesta sobre la integración de la Agrupación con otras organizaciones similares; sobre su disolución o sobre la modificación de estatutos. De tal informe propuesta se dará traslado a los Representantes de Centro por periodo de treinta días naturales. Transcurridos los cuales, los citados órganos podrán emitir, en su caso, un informe con relación a la propuesta realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, con sus sugerencias o posibles modificaciones.

Dentro de los sesenta días siguientes a la distribución del informe propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, deberá celebrarse un Congreso, Nacional de carácter extraordinario, en el que se decidirá por la mayoría absoluta de sus votos sobre el informe-propuesta del Comité Ejecutivo Nacional en el caso de la modificación de Estatutos y 2/3 partes de los votos del Congreso en el caso de integración o disolución del Sindicato.

Acaip

La **Acaip** mantendrá, en todo caso, su estructura y organigrama, en el supuesto de integración o fusión con otro u otros Sindicatos.

El acuerdo que en tal sentido se tome por el Congreso Nacional, será firme y ejecutivo.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no regulado por estos Estatutos o sus Reglamentos de desarrollo se atenderá de forma subsidiaria a la legislación administrativa general en materia de procedimiento y a la legislación sindical vigente en materia de representación.

ANEXO UNO

Se autorizan los siguientes anagramas para el Sindicato que se funda, bien en los colores establecidos, bien en escala de grises:

ACAIP

Acaip

Acaip
Secretaría General

